



HAL
open science

LITERATURA INJURIOSA Y OPINIÓN PÚBLICA EN SANTIAGO DE CHILE DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX*

Pilar Gonzalez Bernaldo de Quirós

► **To cite this version:**

Pilar Gonzalez Bernaldo de Quirós. LITERATURA INJURIOSA Y OPINIÓN PÚBLICA EN SANTIAGO DE CHILE DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX*. Estudios públicos, 1999, 76. hal-01934088

HAL Id: hal-01934088

<https://hal.science/hal-01934088>

Submitted on 25 Nov 2018

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

**LITERATURA INJURIOSA Y OPINIÓN PÚBLICA
EN SANTIAGO DE CHILE DURANTE LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO XIX***

Pilar González Bernaldo de Quirós

En este trabajo se intenta indagar el funcionamiento de uno de los elementos constitutivos de una esfera pública moderna en el Chile post-independiente: el impreso como soporte de la opinión. El artículo pone de relieve la particular utilización del principio de publicidad para dirimir litigios intersociales, como lo testimonian los diversos juicios por injuria en el Archivo Judicial de Santiago. La hipótesis de esta investigación es que el impreso hace de soporte de una forma de disputa por ganar la opinión del público, que se inscribe en la misma dinámica de la defensa de la fama y el honor que servía para regular las relaciones sociales en la sociedad de Antiguo Régimen. Esta práctica permitiría fundar, sobre bases republicanas, el principio del reconocimiento social de una jerarquía, a partir del principio de derecho natural.

PILAR GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS. Profesora de la Universidad de París, III, Jussier.

* Esta investigación se realizó en el marco del proyecto ECOS de cooperación científica entre Francia y Chile.

Los últimos años han sido ricos en renovación de los estudios de una historia política antaño ‘historia historizante’, y que hoy se considera una de las claves para entender mejor el orden social¹. El encuentro con la historia social y cultural ha contribuido ampliamente a esta renovación de la historia política². Esta investigación se inscribe claramente en esta corriente, y en particular en la línea de la nueva historia cultural de la política, representada por lo que podríamos denominar la historiografía de los orígenes culturales de la Revolución Francesa³. Es en ese contexto que debemos situar las lecturas que los historiadores hicieron del texto de Habermas, que marcó un nuevo punto de confluencia de la historia sociocultural y política⁴.

1. Habermas y la génesis de la esfera pública en el mundo hispánico

La tesis central de Habermas es que a lo largo del siglo XVIII surge una esfera pública política, que él califica de burguesa, y que abre un

¹ Es el caso en particular de la llamada ‘historia social del derecho’, con Hespánha y Clavero, que está renovando la tan vapuleada historia institucional. Las posibilidades de una renovación historiográfica latinoamericana a partir de esta nueva aproximación a la historia del derecho están ejemplificadas en el trabajo de Tamar Herzog, *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)* (1995).

² Las referencias bibliográficas serían aquí interminables y necesitarían una introducción crítica que implicaría una publicación aparte. El catalizador ha sido el debate en torno a la Revolución Francesa que interpeló a modernistas y contemporaneístas, pero esa renovación ya se venía dando entre los especialistas de historia antigua y medieval y responde en buena medida a la intensificación de aproximaciones interdisciplinarias.

³ Obviamente aquí hago referencia a la relectura del libro de Daniel Mornet, *Les origines intellectuelles de la Révolution Française*. Esta renovación de la historia política es ampliamente tributaria de una historia cultural que se ha enriquecido en su encuentro con la historia social. A esta renovación han contribuido particularmente trabajos como los de Ozouf Furet, *Lire et écrire. L’alphabétisation des Français de Calvin à Jules Ferry* (1977); de Daniel Roche, *Le siècle des Lumières en province* (1978), y *Les Républiques des lettres. Gens de culture et Lumières au XVIIIe siècle* (1988); y de Roger Chartier y Henri-Jean Martin (editores), *Histoire de l’édition française*, Vol. II: *Le Livre triomphant, 1660-1830* (1984).

⁴ La literatura sobre la esfera pública y los debates y relecturas a que dio lugar el libro de Habermas son muy numerosos. Por razones de espacio mencionaré aquí simplemente algunos autores que han marcado la discusión en este campo. Cf. Keith Michael Baker, *Au tribunal de l’opinion. Essais sur l’imaginaire politique au XVIIIème siècle* (1993 [la primera edición inglesa es de 1990]). Roger Chartier, *Les origines culturelles de la Révolution Française* (1990); Arlette Farge, *Dire et mal dire. L’opinion publique au XVIIIe siècle* (1992); Dena Goodman, “Public Sphere and Private Life: Toward a Synthesis of Current Historiographical Approaches to the Old Regime (1992), pp. 1-20; Sarah Maza, *Private Lives and Public Affairs: The Causes Célèbres of Prerevolutionary France* (1993). El libro de Habermas es de 1962. Aquí utilizamos la primera edición francesa de 1978: *L’espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*. Su análisis debe mucho a por lo menos tres autores contemporáneos: Hannah Arendt, *Condition de l’homme moderne* ([1958] 1961); Reinhart Koseleck, *Le règne de la critique* ([1959] 1979); Arnold Hauser, *Historia social de la literatura y el arte* ([1953] 1979).

espacio de discusión y de intercambio, en donde los hombres privados hacen uso público de su capacidad de razonar. Es en el transcurso de ese siglo que él constata en tres países de Europa, tocados por la Reforma —Gran Bretaña, Francia y Alemania—, un proceso a partir del cual el público, constituido por individuos que hacen uso público de su razón individual, se apropia de la esfera pública controlada por la autoridad y la transforma en una esfera en donde se ejerce la crítica contra el poder del Estado⁵. De allí surgió, según Habermas, el Estado constitucional burgués en donde el Público tiene un reconocimiento institucional a través del Parlamento y un control del poder a través del principio de Publicidad. El principal interés del texto reside en que el autor concibe la esfera pública como combinatoria de instituciones y prácticas. Aquí Habermas plantea en particular dos cuestiones que me parecen fundamentales: la de la génesis de la esfera pública moderna y la del principio y práctica de la publicidad como principio constitutivo de los regímenes republicanos representativos.

Los aspectos más atractivos de la tesis son, al mismo tiempo, aquellos que presentan mayores problemas para un historiador del mundo hispánico, y me aventuraría a decir para todo historiador, puesto que el autor establece una relación estrecha y obligada entre experiencia histórica particular —que remite principalmente al caso alemán— y proceso global de constitución de los regímenes representativos⁶. Para el caso hispanoamericano en particular, tanto Habermas como los historiadores que retoman esta problemática no consideran la especificidad que aquí tiene el proceso de instauración de los regímenes constitucionales modernos, y desde este punto de vista el modelo se adapta difícilmente a las realidades sociales, culturales y políticas del mundo hispánico. Tres puntos, al menos, a los que los diferentes autores destinan un lugar esencial en el proceso, no se constatan de la misma manera en el mundo hispánico.

En primer lugar, la relación entre el absolutismo, como condición de emergencia de una esfera pública moderna, y las consecuencias que de ello resultan. Para esos autores, la concentración del poder por la monarquía ha permitido la distinción moderna entre público y privado. Ahora bien, las modalidades del ‘absolutismo español’ —si esa palabra puede tener algún sentido en el mundo hispánico— son bastante específicas. Es cierto que, como lo subrayara Véliz, América había estado sometida al poder centralizador de Castilla, pero también lo es que subsiste en el mundo hispánico

⁵ Cf. J. Habermas, *L'espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise* (1978), p. 61.

⁶ Es la razón por la cual Habermas hace esa distinción neta entre burguesía y aristocracia, mucho menos evidente en Francia.

una concepción plural de la monarquía como un conjunto de cuerpos y estamentos que asumen funciones de gobierno⁷. Si estos fundamentos medievales de la monarquía española tienden a ser reemplazados por una concepción absolutista de la misma, en América la distancia con la metrópoli había creado un poder de compromiso, diferente de los *fueros* de Aragón, pero que se distingue también del centralismo castellano⁸. Es la idea de compromiso, o aquella más utilizada de ‘pacto colonial’, que supone ese precario equilibrio entre poder central y poder local⁹. Cuando este equilibrio fue amenazado con las reformas borbónicas, el centralismo apareció como algo que podía ser tan efectivo como insoportable¹⁰. Sin mirar en ello las causas de la ruptura con España, cabe señalar que la búsqueda de este equilibrio caracteriza también la etapa posterior a esta ruptura. Y no es descabellado pensar que el consenso en torno a un régimen liberal, que negaba en tantos aspectos la realidad cotidiana, fue la manera de instaurar entre el marco institucional y la práctica de gobierno un espacio de acción que permite restaurar ese antiguo equilibrio entre gestión local y poder central. En todo caso, cuando sabemos la importancia que los investigadores de la esfera pública dan al absolutismo y al desarrollo de un mercado libre en la emergencia de una esfera pública privada, en el seno de la cual surge el nuevo público, nos preguntamos si verdaderamente podemos hablar de génesis de la esfera pública en el mundo hispánico. En otros términos, cabe preguntarnos si la revolución de la Independencia supone la existencia de una modalidad alternativa a la representación antigua o si éste es un problema que sólo van a resolver las elites locales después de la Independencia. Tiendo a pensar que la segunda propuesta es la más plausible.

Un segundo aspecto que distingue claramente el mundo hispánico del modelo de análisis de la esfera pública concierne a la oposición que todos hacen entre la corte y la ciudad. La primera como lugar de la sociedad cortesana y de la representación del poder real, la segunda como lugar

⁷ Este aspecto ha sido señalado por François Guerra en *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (1992).

⁸ Cf. Claudio Véliz, *La tradición centralista de América Latina* (1980, 1984).

⁹ Cf. Tulio Halperin Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos* (1985).

¹⁰ Una recapitulación de esta cuestión, en Horst Pietschmann, “Los principios rectores de la organización estatal en las Indias” (1994), pp. 75-103. Las investigaciones de Zacarias Moutoukias, que muestran la imbricación entre funcionarios españoles y grandes comerciantes criollos, incitan incluso a rever la oposición que tradicionalmente tendíamos a hacer entre peninsulares y metropolitanos en la época borbónica. Cf. Zacarias Moutoukias, “Réseaux personnels et autorité coloniale: Les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle” (1992), pp. 889-915.

de la sociedad ‘burguesa’ de donde emerge una esfera pública política. Para Habermas, “no es sólo en el plano económico que la ciudad representa la sociedad burguesa, sino también en el plano cultural y político la ciudad define las premisas de una esfera pública literaria cuyas instituciones serán los cafés, los salones, las reuniones de habitués”¹¹. Si el análisis parece convincente para Francia, puesto que la oposición es clara entre París y Versalles, éste responde mal a la situación hispanoamericana. Primero porque no hay ‘corte’ propiamente dicha en América. Y aunque en algunos casos podemos hablar de la constitución de una suerte de sociedad cortesana que sirve a la representación del poder desplegada por el virrey, no se puede decir que el círculo que lo rodea haya sido completamente desposeído de poder, como en la sociedad cortesana. No hay que olvidar que las distintas corporaciones urbanas compartían con las autoridades españolas ciertas funciones de gobierno. Así, ¿cómo podríamos hacer en América la distinción entre ciudad y corte cuando la ciudad es el lugar de ceremonias públicas, laicas y religiosas, donde se despliega tanto el poder del monarca como el de las corporaciones urbanas?

En cuanto a las instituciones de la esfera pública, ellas conocen un desarrollo mucho menos considerable que en los países de la Europa reformada. Sólo algunas ciudades poseen periódicos antes de la Independencia. Por el número limitado y por las características de la opinión que esos periódicos difunden, esta opinión es más próxima a la idea de *vox populi* que de la opinión pública moderna¹². Y veremos a lo largo de este trabajo que, incluso luego de la Independencia, la opinión cumple una serie de funciones que están lejos de corresponder a la idea habermasiana. En cuanto a las otras instituciones de la esfera pública, como las prácticas asociativas, ellas se implantan tardíamente, y sólo las ‘sociedades de *pensée*’ conocen un desarrollo en el conjunto del reino, con las *Sociedades de Amigos del País*. Pero éstas se originan en una iniciativa del Estado y no de la sociedad excluida de los asuntos del Estado y opuesta a éste¹³. Sin embargo, dos aspectos permitieron que estas asociaciones hayan podido funcionar como instituciones de la esfera pública: primero, todas ellas están asociadas a la redacción de un periódico que, aunque no sea la expresión de la

¹¹ Véase en particular el esquema sobre la estructura de la esfera pública burguesa en Habermas, *L'espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise* (1978), p. 41.

¹² Aspecto que ha sido destacado por F.-X. Guerra en “La formation des espaces publics en Amérique Latine - XIXe siècle” (1995-1996).

¹³ Sobre las *Sociedades de Amigos del País* en España, ver el estudio de Jean Serrailh, “Les Sociétés Economiques des Amis du Pays” (1964), pp. 223-285; y para la América hispánica, Robert J. Shafer, *The Economic Societies in the Spanish World 1763-1821* (1958).

opinión pública, abre un espacio en el que es posible introducir el principio de la publicidad, tan esencial para la esfera pública. Por otro lado, en torno a ellas se desarrollan las tertulias, en donde tienen lugar discusiones más informales y los hombres adquieren la costumbre y el gusto de discutir sobre asuntos públicos. Pero veremos que, incluso aquí, coexisten concepciones divergentes del público.

Una tercera diferencia concierne al lugar que tiene la religión en el análisis de la constitución del Público. Los diferentes trabajos subrayan el papel específico que juegan aquí los conflictos religiosos en la génesis de la esfera pública moderna. Estos conflictos permiten tanto la victoria definitiva de la monarquía sobre los poderes de los señores como una primera escisión entre la esfera pública y la privada, escisión que confina la cuestión religiosa a la esfera privada. Para Chartier ese cambio fundamental se sitúa en Francia entre el siglo XVI y el XVIII, cuando la política absolutista substituye a la religión como principio de organización y como cuadro de referencia de la sociedad francesa¹⁴. Ahora bien, si hay algo que caracteriza al mundo hispánico es la imbricación entre lo político, lo económico y lo religioso. No tenemos en el mundo hispánico el equivalente de los conflictos religiosos que debe afrontar Europa del norte. España parece demarcarse bien antes del concilio de Trento, puesto que ella logra su prerreforma desde el siglo XV, con el cardenal Cisneros¹⁵. Luego de la escisión de la Iglesia Cristiana, Carlos V, con la ayuda de la Inquisición, logra detener el avance del protestantismo en las fronteras españolas y hacer desaparecer, con la expulsión de judíos y moros, las minorías religiosas. De ahí que a partir del siglo XVII no existen —al menos legalmente— minorías religiosas. Ello explica tanto el papel que va a jugar el catolicismo en la identidad hispánica como la asociación entre el poder político y el religioso, aspecto característico del mundo hispánico y que persiste después de la ruptura del vínculo colonial. Es cierto que, con las reformas borbónicas, esta ‘paz de la Iglesia’ se ve afectada por el regalismo que lleva a los Borbones hacia una concepción secular de la monarquía¹⁶. Pero hasta mediados del siglo XVIII la Iglesia vive, en España y en América, una situación excepcional dentro de una Europa fragmentada por los conflictos religiosos. Para Brading la política religiosa de los Borbones supone tal ruptura con los fundamentos

¹⁴ Cf. Roger Chartier, *Les origines culturelles de la Révolution Française* (1990), p. 132.

¹⁵ Para esta cuestión ver la bibliografía que figura en Jean Delumeau, *Le Catholicisme entre Luther et Voltaire* (1992).

¹⁶ Cf. José Carlos Chiaramonte, *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesíástica y cultura laica durante el Virreinato* (1989).

religiosos de la monarquía española, que él ve allí uno de los orígenes de la revolución de la Independencia¹⁷. Y aunque la historia de la Independencia de la Nueva España es un caso paradigmático de una ruptura revolucionaria que busca mantener los fundamentos católicos de la sociedad y de su gobierno, no por estar más silenciados en otras regiones del Imperio ha dejado de plantearse la cuestión.

Debemos evocar, asimismo, otro aspecto implícito en todos los trabajos sobre esfera pública, asociado a los países afectados por la Reforma: el de la constitución de un público de lectores¹⁸. ¿Esta particular relación con la lectura podemos encontrarla en el catolicismo barroco que caracteriza al mundo hispánico? Recordemos, para finalizar, la existencia de un tribunal de la Inquisición, otro factor que ha podido jugar en la especificidad de la constitución del Público en el mundo hispánico. Cierto es que ello no impide, en el siglo XVIII, ni la publicación, ni la lectura, ni la discusión, pero las limita considerablemente y sobre todo excluye la esfera religiosa como lugar donde pueda ejercerse una opinión crítica, en circunstancias de que en Francia es justamente en esta esfera donde pueden detectarse las primeras fisuras del poder absoluto¹⁹. Ahora bien, si tenemos en cuenta las profundas imbricaciones de lo político con lo religioso en el mundo hispánico, podremos evaluar la distancia que separa el proceso de gestación de la esfera pública moderna que esos trabajos describen con el mundo hispánico²⁰. La esfera pública política ni siquiera fue, durante la primera mitad del siglo XIX, una esfera laicizada y aquí la utilización pública de la razón es refrenada por la autoridad religiosa. El caso más ejemplar es sin duda el de Mariano Moreno, ese ‘jacobino’ que representa el ala más radical de la revolución en el Río de la Plata. Por una decisión de la Primera Junta Patriótica, traduce el *Contrato social* de Rousseau, pero suprimiendo los pasajes en que el autor ataca a la religión. En la introducción nos explica las razones de ello: “como el autor tuvo la desgracia de delirar en materias religiosas, suprimo el capítulo y principales pasajes, donde ha tratado de ellas”²¹. Pero cómo no evocar también aquí el caso de Francisco Bilbao,

¹⁷ David A. Brading, “La monarquía católica” (1994), pp. 19-43.

¹⁸ Cf. Pierre Chaunu, *Les temps des réformes. La crise de la chrétienté. L'éclatement 1250-1550* (1975). Para la difusión del libro en esta época, ver Henri-Jean Martin y Roger Chartier, *Histoire de l'édition française. Le livre conquérant. Du Moyen Age au milieu du XVIIe siècle*, Tomo I (1982).

¹⁹ Cf. Baker, *Au tribunal de l'opinion. Essais sur l'imaginaire politique au XVIIIème siècle* (1993).

²⁰ Véase F.-X. Guerra, “Revolución francesa y revolución hispánica” (1992).

²¹ Cf. M. Moreno, “Prólogo” [prólogo a Juan Jacobo Rousseau: *Del Contrato Social o Principios del derecho político*] (1810).

cuyo artículo “Sociabilidad chilena”, acusado de blasfemia e inmoralidad, fue incinerado como en los mejores tiempos de la Inquisición²².

Todo lo cual nos lleva a concluir que aunque en la región de América hispánica se implanten los regímenes constitucionales modernos como en Europa, y que incluso aquí se muestren más avances, como en el caso de la ciudadanía política, los caminos que llevaron a la instauración de la república representativa no fueron los mismos. Lo que puede explicar las diferencias evidentes en el proceso de construcción de las sociedades nacionales en estas naciones. La particularidad hispanoamericana no vendría sólo de las particularidades sociales y económicas sino de las modalidades políticas y culturales de ruptura con el Antiguo Régimen. Ello aclararía que el problema de la construcción de la nación esté aquí profundamente imbricado con el de la reconstrucción de la representación. La polisemia de la palabra representación encubre la complejidad del problema, puesto que se trata no sólo de establecer un sistema representativo, único capaz de legitimar los nuevos poderes, sino también de remodelar los fundamentos representativos de las jerarquías sociales para asegurar el lugar que las elites entienden que deben ocupar dentro de la sociedad nacional. Si anteriormente ellas representaban —en el sentido de desplegar— un estatuto que encarnaban, ahora su estatuto debe ser consolidado a través de un poder que les viene del hecho de representar otra cosa, de suplir ‘la opinión’, ‘la nación’, ‘las capacidades’. Tal cosa no quiere decir que el desarrollo de lo que Habermas llamó ‘instituciones de la esfera pública’ no haya intervenido en la implantación de un sistema republicano representativo y en la constitución de una esfera pública crítica del poder. Pero si América Latina comparte algunos, e incluso muchos, de los elementos de lo que se ha dado en llamar la modernidad política, éstos se inscriben en un proceso muy diferente. Ello llevaría a plantear la historia de América Latina independiente en otros términos que los de ‘fracaso’ o de ‘atraso’ en relación con una norma que estaría dictada por una evolución normal —y bastante ideal por cierto— de las sociedades europeas. Es necesario volver a la historia política de América Latina para intentar comprender cómo se articulan aquí el nuevo universo normativo y las nuevas representaciones de la sociedad y de la autoridad con las prácticas de interacción social y de gobierno. Sólo así lograremos llegar a una interpretación comprensible del mundo hispanoamericano. El problema, como podemos intuirlo, no reside sólo en las necesarias rectificaciones que el especialista de un mundo hispánico no

²² El carácter revolucionario de la propuesta de Bilbao de instaurar un espacio de discusión laicizado fue subrayado por Ana María Stiven en “‘Sociabilidad chilena’ de Francisco Bilbao: Una revolución del saber y del poder” (1992).

reformado debería aportar al modelo, sino más esencialmente en la idea de que las mismas instituciones políticas se funden necesariamente en similares procesos históricos, lo que en definitiva supondría que las instituciones son entidades ajenas a los fenómenos sociales. Es en este particular punto que me parece que el modelo habermasiano implica serios riesgos para los historiadores de la nueva historia política.

No se trata aquí de proponer un modelo alternativo, sino más bien de señalar, a partir de un caso concreto —el de los usos del impreso en el Chile republicano—, la forma en que el proceso que lleva a ello puede, utilizando las mismas herramientas jurídico-ideológicas, tener componentes muy diferentes e incluso contradecir los puntos fundacionales del mismo; como es el caso de la constitución de una esfera pública a partir de la cual surge una opinión pública moderna.

2. El impreso como soporte de la opinión en Chile

Una de las primeras medidas adoptadas por los gobiernos insurreccionales fue declarar la libertad de imprenta. Se trata de uno de los grandes combates por los derechos cívicos de la era de las revoluciones. En Chile, el decreto de libertad de imprenta es prácticamente simultáneo a la introducción de la primera imprenta por Hoevel en noviembre de 1811. Y aunque, como lo indicara José Toribio Medina, en Chile existieron talleres impresores con anterioridad a esta fecha, es sólo entonces que va a disponerse de una herramienta capaz de asegurar una actividad de edición continua en el territorio del reino. De modo tal que aquí la reglamentación de la libertad de imprenta no busca tanto preservar un espacio de comunicación social y política, sino sobre todo pautar el desarrollo del impreso en la sociedad chilena, intentando así responder a una doble novedad: la extensión de la cultura del impreso hacia otros sectores de la sociedad letrada y la institución del principio de publicidad como mecanismo de control social y político²³.

Sin embargo, las diversas disposiciones adoptadas no dejan de ser equívocas, pues no tratan sólo de garantizar una de las principales libertades públicas, como lo entiende Camilo Henríquez desde las columnas de *La Aurora de Chile* en 1812, sino también de limitar el principio de publicidad y, en general, la utilización de la prensa a ciertas esferas, conservan-

²³ Cf. José Toribio Medina, *Bibliografía de la imprenta en Santiago de Chile desde sus orígenes hasta febrero de 1817* (1891); Raúl Silva Castro, *Prensa y periodismo en Chile, 1812-1956* (1958).

do el gobierno el control sobre el mundo del impreso, a fin de que, como lo dijera Egaña, se lograra “la uniformidad de la opinión pública a los principios de Gobierno”²⁴. Así, desde los primeros momentos de la insurrección, el nuevo poder intentó poner coto a una interpretación abusiva del principio de publicidad para evitar que la sociedad hiciera uso desmedido de la libertad de imprimir²⁵.

A pesar de estas restricciones, que obviamente infligieron un freno a la expansión de una opinión pública crítica, la reglamentación hizo posible el desarrollo de una cultura del impreso que funcionó como uno de los principales soportes del culto de la opinión, aunque, como veremos luego, se apela con ello a ‘públicos’ bien diferentes. Claro está que no todos los papeles impresos están destinados a servir de tribuna a la opinión. El catálogo de impresos en Chile realizado por Briseño nos da una primera idea de la importancia que adquiere la opinión dentro de la cultura del impreso. De más está decir que aquí se trata de proponer una primera aproximación al tema. Sólo podremos sacar conclusiones definitivas a partir de un estudio del contenido de las publicaciones, y de su área de difusión e impacto en las sociedades locales. El análisis del repertorio de Briseño tiene sin embargo el mérito de brindarnos una primera visión general —aunque no sea más que aproximativa— del desarrollo del impreso y de la difusión de la cultura de la opinión en el seno de la sociedad postcolonial.

De una muestra de 1.272 títulos (alrededor de 26% del total²⁶) notamos que un 10% de las publicaciones chilenas durante la primera mitad del siglo conciernen a la prensa periódica²⁷. Aunque no podamos hacer una total asimilación entre prensa y opinión —pues en muchos casos se trata de publicaciones de propaganda política del gobierno—, el tipo de soporte garantizaba un grado de divulgación necesaria a la formación de una opinión. Las primeras publicaciones son escasas y exclusivamente promovidas por el gobierno. A medida que las diferentes facciones se apoderan de esta nueva herramienta de combate, las publicaciones se multiplican muchas

²⁴ Así lo declara Juan Egaña en 1810 en su Plan de Gobierno presentado al Conde de la Conquista, en donde estima necesario que se establezca una imprenta en Chile, costeada por el gobierno. Cf. *Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*, Vol. 19.

²⁵ Cf. “Penas a los autores de publicaciones denigrantes”, 9/11/181, (1912), p. 30.

²⁶ Esta muestra de 1.272 títulos, que representan el 26% del total de las publicaciones, es del período 1812-1859.

²⁷ Dentro de la rúbrica ‘prensa’ incluimos periódicos, diarios y revistas, ya sean éstas nacidas de una iniciativa del gobierno, como por ejemplo el *Boletín de leyes y de órdenes y decretos de gobierno*, de 1823, o de asociaciones con objetivos diferentes que producen su propia publicación, como por ejemplo *La Revista Médica* de 1853 o *El Mensajero de la Agricultura* de 1856.

veces en detrimento de su periodicidad. Así, durante la revolución de 1823, asistimos al crecimiento de una prensa periódica que sobrevive difícilmente a su quinto número. Ello parece haber contribuido, sin embargo, a generar una cierta demanda social de opinión, puesto que hacia fines de la década del veinte, con el *Valdiviano Federal* y *El Araucano*, ambos editados en Santiago de Chile, las publicaciones periódicas adquieren una cierta regularidad.

Los Gráficos 1-8, sobre publicaciones periódicas en Chile, muestran con claridad la evolución de la prensa a medida que avanza el siglo. Entre 1812 y 1862 se publican un total de 445 periódicos, de los cuales casi un tercio se edita en la capital (Gráfico N° 1)²⁸. Entre las ciudades que dispu-

GRÁFICO N° 1: PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN CHILE 1812-1862

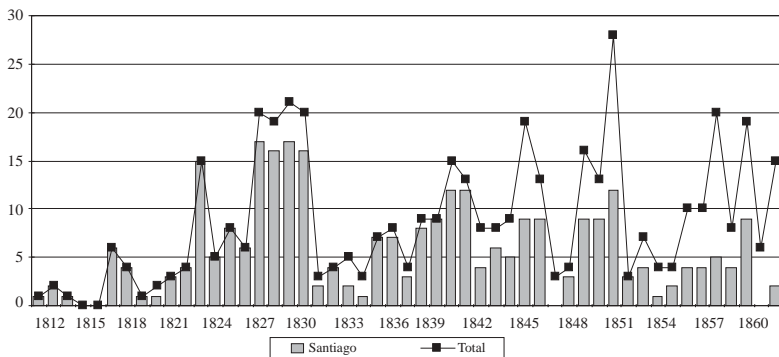
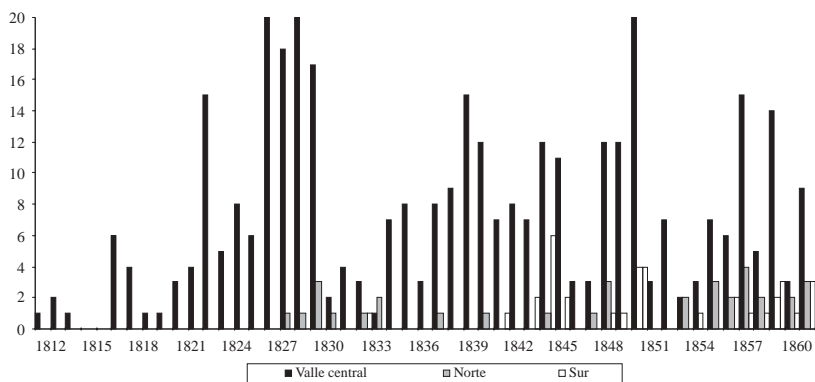


GRÁFICO N° 2: DESARROLLO DE LA PRENSA POR REGIONES



²⁸ Los diferentes gráficos se han realizado a partir del catálogo de Briseño (1965).

sieron de este órgano de comunicación se destaca Santiago de Chile, que contó durante nuestro período con unas 294 publicaciones periódicas, que aparecen de manera relativamente regular. Es cierto que podemos destacar algunos puntos altos de desarrollo: es el caso, por ejemplo, del año 1823, momento de la revolución que acaba con O'Higgins, pero también momento particularmente importante para la opinión debido a los trabajos de la asamblea constituyente; el período de 1827 a 1830, que incluye la crisis que se abre con el pronunciamiento del general Prieto; y de manera general

GRÁFICO Nº 3: COPIAPÓ

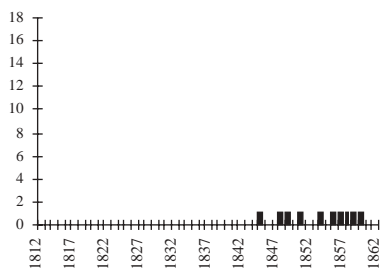


GRÁFICO Nº 4: VALPARAÍSO

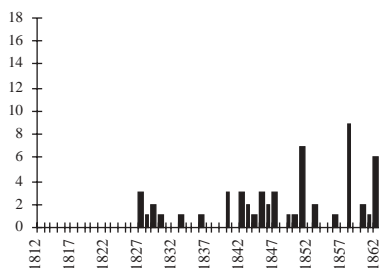


GRÁFICO Nº 5: SANTIAGO

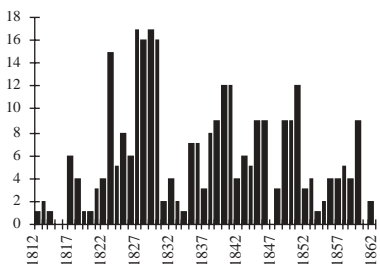


GRÁFICO Nº 6: TALCA

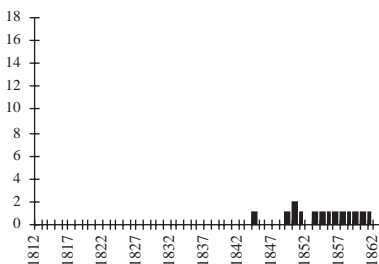


GRÁFICO Nº 7: CHILLÁN

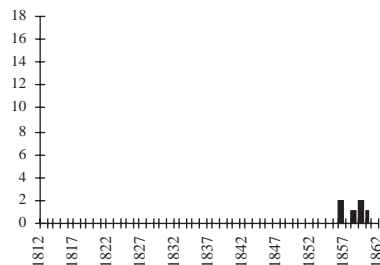
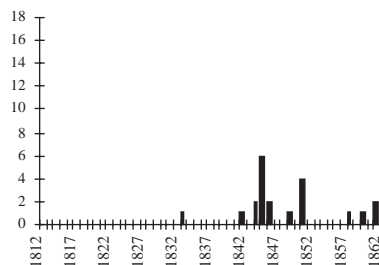


GRÁFICO Nº 8: CONCEPCIÓN



podemos decir que las publicaciones periódicas tienden a multiplicarse durante los períodos preelectorales (1829-1831, 1839-1841, 1849-1851 y 1859-1861), que por lo común suelen ser períodos de turbulencia política. A pesar de estas fluctuaciones, y a diferencia del resto de las ciudades que cuentan con una imprenta, el ritmo de desarrollo de las publicaciones periódicas en Santiago no está relacionado exclusivamente con las movilizaciones políticas, como es el caso de los dos principales centros de edición fuera del valle central: Concepción en el sur y La Serena en el norte. Valparaíso (Gráfico N° 4) se asemeja a Santiago, pues aunque, como las otras ciudades provinciales, conoce puntos altos correspondientes con las sublevaciones políticas, notamos, a partir de los años 40, un desarrollo regular que permite suponer que la edición de este tipo de publicaciones no está estrictamente ligada a los imperativos de la acción política. Una rápida representación cartográfica permite distinguir la zona del valle central de las otras dos principales regiones chilenas. Mientras que en el valle central ciudades como Santiago, Valparaíso o Talca van a conocer un desarrollo relativamente continuo, en el norte y en el sur —como también es el caso de San Felipe, en el valle central— la prensa vive al ritmo de los movimientos insurreccionales, lo que supone que aquí la esfera de la opinión aún está supeditada a los requerimientos de las movilizaciones facciosas.

Notamos, sin embargo, que la importancia de las publicaciones santiaguinas respecto de las publicaciones totales decrece a medida que avanza el siglo. En efecto, si hasta el año 26 Santiago es la única ciudad de Chile que cuenta con un periódico, entre los años 60 y 63 la prensa de la capital representa sólo una cuarta parte de la totalidad de las ediciones, que se extienden ahora hacia medianas y pequeñas ciudades de provincia. Lo que podría ser un indicio de la propagación del hábito de lectura que acompaña la difusión de un ámbito de opinión. Ello a condición de aceptar que existe una relación directa y necesaria entre prensa periódica y Opinión Pública.

La primera objeción que puede hacerse a este modelo es la existencia de un espacio en donde pueda ejercerse una opinión crítica contra el Estado. No debemos olvidar que la revolución republicana establece como límites a la libertad de prensa, aquellos necesarios a la conciliación del “libre ejercicio de las facultades del hombre con los derechos sagrados de la religión y el Estado”²⁹. Así, simultáneamente a la aparición de la primera publicación periódica que será censurada de inmediato por el propio poder que la creara, los hombres de la ‘Patria Vieja’ van a limitar la publicidad y

²⁹ Así lo estipula el decreto del 12 de octubre de 1812, que establece la censura. Cf. Anguita, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de agosto de 1912* (1912), Tomo 1, p. 30.

la libertad de opinar a ciertas esferas. La primera y principal restricción se dará en la esfera de la religión, que desde los primeros momentos de impulso revolucionario va a excluirse del campo de la opinión. La ley del 23 de junio de 1813, que declara la “entera y absoluta libertad de imprenta”, aboliendo las revisiones, aprobaciones y cuantos requisitos se opongan a la libre publicación de escritos, impone, como excepción, las publicaciones sobre escritos religiosos, pues el gobierno considera “un delirio que los hombres particulares disputen sobre materias y objetos sobrenaturales, de modo tal que los escritos religiosos no pueden publicarse sin previa censura del ordinario eclesiástico y de un vocal de la junta protectora”³⁰. Las leyes de abusos de la libertad de imprenta que regirán durante nuestro período, tanto la de 1828 como la de 1846, mantienen esta restricción al sancionar como abuso de la libertad de imprenta todo ataque al dogma de la Religión Católica Apostólica Romana, aunque estas últimas leyes transfirieran ahora el control de los escritos religiosos a una autoridad civil³¹.

A pesar de la aparente liberalidad de esta medida, ella tiene por efecto, como lo demuestra el juicio a la “Sociabilidad chilena”, de Bilbao, el de excluir la esfera religiosa como lugar constitutivo del Público. Ahora bien, vimos que es justamente en esta esfera que en Francia puede detectarse la constitución de una opinión crítica, que provoca las primeras fisuras del poder absoluto. La esfera pública que se constituye durante toda la primera mitad del siglo XIX al ritmo del desarrollo de la cultura del impreso no es aún una esfera laicizada. De lo que resulta que el uso público de la razón está aquí imbricado por una autoridad religiosa que se confunde con la autoridad a secas, puesto que la crítica a la religión no sólo supone un ataque a la comunidad definida como comunidad de creencias, sino que ella también implica, como lo indicara Egaña, un atentado hacia el Estado, definido como Estado católico³². De allí la identificación entre la esfera de la religiosidad y una esfera pública republicana que supone una amalgama entre dos nociones de Público: el Público como cuerpo político antiguo que reconoce a Dios como fuente de toda autoridad y el que ahora se invoca como Opinión Pública.

Los límites a la libertad de opinar y sobre todo a la de dar publicidad a juicios personales por medio del impreso, por cierto no se circunscriben a

³⁰ Cf. “Disposiciones relativas a la libertad de la prensa” (1912), pp. 37-39.

³¹ Cf. “Ley sobre abusos de la libertad de imprenta”, del 11/12/1828 y del 16/9/1846 (1912), pp. 19-196 y 478-484.

³² Juan Egaña, en un texto notable por su lucidez, subraya las consecuencias políticas del establecimiento de la libertad de cultos en Chile. Cf. Juan Egaña, *Memoria política sobre si conviene a Chile la libertad de culto* (1825).

las cuestiones de dogma. Éstas se encuentran profundamente imbricadas a otras esferas en las que también se pretende reglamentar los usos del impreso y condenar los abusos de la libertad recientemente instituida. La ley de 1828, como luego la de 1846, establece junto a la blasfemia otros tres tipos de delitos por abuso de libertad de imprenta: inmoralidad, sedición e injuria. Analizaremos más detalladamente el caso de la injuria que, aunque parece tener poca relación con la instauración de la esfera pública política, testimonia las ambivalencias de la instauración del principio de publicidad en la construcción de una opinión pública.

3. La disputa por la opinión del Público

Un rápido recorrido por los títulos de las publicaciones nos revela que, incluso dentro del recinto de las élites letradas, el impreso puede servir de soporte a otro tipo de opinión —más próxima al juicio parcial que al razonamiento individual— que invoca un público diferente. La importancia que va a adquirir este tipo de opinión en los papeles impresos no se limita, por otra parte, a la prensa periódica. Entre los ‘impresos de opinión’ debemos incluir publicaciones como las ‘refutaciones’, ‘vindicaciones’, ‘defensas’, cuyas retóricas establecen un particular vínculo entre el autor y el lector³³. Entre ellos encontramos, claro está, papeles destinados a incitar vocaciones facciosas, particularmente numerosos en períodos preelectorales. Pero junto a éstos descubrimos también publicaciones que, bajo soportes diferentes como el papel suelto, el folletín o el libro, están destinadas a verter opiniones sobre asuntos privados³⁴.

Llama la atención en primer lugar la importancia que va a tomar este tipo de manifestación de opinión en un espacio de comunicación que se piensa reservado al ejercicio de la razón individual. Ello nos habla del impacto que pudo tener el establecimiento de la libertad de imprenta en una sociedad mucho menos transformada que sus instituciones. El conjunto de estos ‘impresos de opinión’ representa un 24% de las publicaciones señaladas por Briseño, dentro de las cuales un 13% tratan de asuntos litigiosos en que se pone en juego la reputación del individuo. Estos primeros resultados —que, repetimos, corresponden a la clasificación de títulos de impresos y

³³ Cuestión que merecería un estudio detenido. La referencia historiográfica para este problema sigue siendo el trabajo de Nathalie Zemon Davis, *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France* (1987).

³⁴ Cf. Briseño (1965). Hemos excluido de esta clasificación los impresos ‘informativos’, es decir todos aquellos que sirven tanto al gobierno para informar a la sociedad sobre asuntos diversos, como aquellos utilizados dentro de una corporación o institución.

no de su contenido— sugieren que la legislación sobre libertad de prensa no sólo instaure esta nueva publicidad constitutiva de un público de lectores y de una esfera pública moderna, sino que también permite hacer públicas cuestiones que hasta entonces eran reservadas a espacios de sociabilidad ‘naturales’, sean éstos el de la familia, de los contertulios o de la corporación³⁵. Constatamos asimismo que en estos impresos se invoca al Público en términos suficientemente equívocos como para que asuntos de corrillos se transformen en un negocio de interés público.

Los diferentes decretos que sirvieron para reglamentar el mundo de la edición muestran que una de las primeras preocupaciones del gobierno fue la de poner coto a esta multiplicación de impresos que echan voz de la conducta de ciertos parroquianos. En 1813 un decreto de la Junta de Gobierno establece la libertad de imprenta “con las limitación de que se guarde decoro i honestidad” y estipula que todo agravio a terceros constituye un delito que será tratado por una junta protectora. La ley de abusos de libertad de imprenta de 1828 ahonda en el delito de injuria, acordando que “todo impreso contrario al honor y buena opinión de cualquier persona” puede ser acusado de injurioso, y añade que “no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, siempre que el autor pruebe la verdad de los hechos”³⁶. La ley de 1846, más represiva que la anterior, destina los artículos 7 al 11 a reglamentar las penas que serán infligidas a aquellos que cometan delito de injuria.

La multiplicación de juicios de injuria, y sobre todo de una literatura destinada a hacer públicos los litigios intersociales, sugiere, en todo caso, que la ley de libertad de imprenta posibilita la multiplicación de disputas por la opinión del público en asuntos que tocan a la buena reputación de las familias. La reglamentación que intenta poner coto a estas disputas viene a hacer extensiva al campo de la imprenta una legislación contra la injuria que ya existía en tiempos de la Colonia³⁷. Pero ahora las acusaciones de injuria dan lugar a un juicio de imprenta que nuevamente interpela a la

³⁵ La calificación de ‘sociabilidad natural’ hace referencia a una sociabilidad fundada sobre vínculos sociales que, según el paradigma de Tönnies, se definen como primarios o naturales: de sangre, de amistad, de vecindad o de cuerpo para el Antiguo Régimen. Cf. Ferdinand Tönnies, *Comunidad y asociación* (1887, 1979).

³⁶ Cf. Ley sobre abusos de la libertad de imprenta, art. 15 y 16, en Anguita (1912), p. 193.

³⁷ El tema aún no ha sido seriamente tratado para la América colonial. Para la España medieval, véase el trabajo de Marta Madero, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglo XIII-XV)* (1992).

opinión del público a través de la prensa periódica. Así, a diferencia de los casos de injuria tratados por los tribunales criminales, los juicios de prensa que tratan de similares casos de afrenta al honor son sujeto y objeto de opinión, pues ellos informan sobre la decisión del jurado que interviene como tribunal de la Opinión, y al mismo tiempo buscan, a través de la publicación en los periódicos, generar una opinión —¿racional, consensual?— acerca de las conductas personales³⁸.

La importancia numérica de los juicios de injuria respecto a los otros tres delitos posibles, blasfemia, inmoralidad y sedición, es de por sí significativa. De un total de 24 casos de juicios de imprenta encontrados en el *Archivo Judicial de Santiago* (para un período que va desde 1833 hasta 1863), 17 tratan de casos de injuria, 6 de sedición y un caso de publicación sin autorización³⁹. La ausencia de juicios de imprenta por sedición se explica menos por la liberalidad del poder que por el carácter represivo de la ley —sobre todo la de 1846—, que exigía la autorización del gobierno para establecer imprenta, así como la responsabilidad del impresor de todo escrito publicado, cláusula que debe haber disuadido a más de un impresor avisado. Por otro lado, también debemos tener en cuenta que se trata de una serie incompleta —puesto que en la prensa figuran otros juicios que no se encuentran catalogados en los archivos— y demasiado pequeña como para permitir operaciones estadísticas.

Aunque insuficiente, el corpus de textos que dieron lugar a acusaciones de injuria, y que hemos clasificado bajo el nombre genérico de ‘literatura injuriosa’, muestra que el impreso ofrece un abanico de utilidades posibles que van desde la denuncia de abusos cometidos por un funcionario público hasta la búsqueda de un apoyo público en un conflicto estrictamente privado, e incluso íntimo. Y que en todos los casos los textos ponen en juego, frente al público, la reputación de la persona.

Las publicaciones destinadas a acusar a un funcionario público por hechos de corrupción o de soborno pueden interpretarse fácilmente como una forma de control que ejerce la sociedad sobre el poder. Dicho de otro modo, como una manifestación de la existencia de una esfera pública moderna. Es el caso del artículo que, bajo el título “Justicia, justicia, justicia” publica Fidel Merino en *La Voz de Chile* para denunciar los hechos de

³⁸ Aunque los casos no son equiparables, creo que la relación entre publicidad de asuntos privados y esfera pública moderna es mucho más compleja y en todo caso menos necesaria que lo que deja suponer el libro de Sarah Maza. Cf. Sarah Maza, *Private Lives and Public Affairs: The Causes Célèbres of Prerevolutionary France* (1993).

³⁹ Cf. *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*.

corrupción del secretario de la Intendencia de Maule⁴⁰. Curiosamente, esta utilización del impreso no es la más difundida, acaso porque aún no existe verdaderamente un espacio en donde la sociedad pueda ejercer un cierto control sobre el poder. Los escritos dirigidos contra individuos de la sociedad civil son, en cambio, numerosos y van desde la denuncia de malversaciones en los negocios, hasta los conflictos familiares ocasionados en torno al reparto de la herencia. Veamos algunos ejemplos.

En 1833 Agustín Lagos publica un libelo en que acusa al comandante Andrés Olivares, de Rancagua, de haberlo puesto en prisión “sin más delito que la enemistad que dicho comandante me profesaba”, y para “vindicación completa de mi honor y subsanación de mis perjuicios” promete hacer públicas las pruebas que muestran la deshonestidad de Olivares, que no sólo no ha respetado los términos de su contrato comercial con Lagos, vendiéndole cerveza en mal estado, sino que incluso “tiene pendiente la acusación de dilapidación de fondos de su cuerpo con falsos presupuestos”⁴¹. Para defenderse de la ignominia infligida por Olivares, en vez de quejarse ante las autoridades por injusticia notoria, o abuso en el ejercicio de sus funciones, Lagos buscó ganar la opinión con el fin de ‘vindicar su honor’, acusando a Olivares de deshonesto, quien en consecuencia inicia un juicio por injuria. No se apela aquí a una opinión pública para limitar el poder abusivo de un funcionario, sino que se recurre a la ‘opinión del público’ para zanjar un conflicto entre dos personajes que cuentan aparentemente con un cierto reconocimiento social en Rancagua y cuya reputación está en juego.

El doctor Barrington, de Santiago de Chile, recurre a la prensa para denunciar una deuda impaga, mandando publicar en el periódico *El Ferrocarril* del mes de mayo de 1863 el siguiente anuncio: “Se le advierte a don M. N., empleado de la tesorería nacional, que si no paga en el término de tres días la cuentecita que debe al doctor Barrington ya dos años, se ofrecerá en venta por aviso, poniendo su nombre con todas sus letras y la cuenta detallada”⁴². Aquí de nuevo el autor del anuncio se vale de la afrenta pública para resolver una cuestión de orden estrictamente privado. Máximo Navarrete, el deudor así deshonrado, acusa a su vez a Barrington de injuria,

⁴⁰ Cf. juicio de imprenta contra Núñez Jacinto, seguido por Sótero Gundián por publicaciones en la *Voz de Chile* (1862), *Archivo judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.622, año 1862.

⁴¹ Cf. juicio de imprenta contra Lagos Agustín, por publicación injuriosa, seguido por Andrés Olivares (1833), *Archivo judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.616, año 1833.

⁴² Cf. juicio de imprenta contra Barrington Guillermo (1863), *Archivo judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.589, año 1863.

alegando que “incluso en el caso de que la deuda fuese cierta los medios que la ley franquea para obtener el pago son muy distintos que el de la difamación, de que se ha hecho mano”⁴³. Nuevamente el conflicto entre individuos de la sociedad civil viene a resolverse en la esfera pública pero apelando a una opinión que poco tiene que ver con el ejercicio de la razón y mucho más con la defensa del honor y, como veremos luego, con un lugar en la jerarquía social.

La publicidad no dispensa tampoco a la familia. Juan N. Iñíguez publica un largo libelo para denunciar la acción de sus cuñados y justifica dicha decisión en los siguientes términos:

[...] este escrito no ha sido preparado con el designo [designio] de informar al público de las cuestiones a que alude [...] es una mera respuesta al alegato presentado por mis hermanos políticos [...] y no es un trabajo sistemado tal cual lo necesita el público para formar un juicio exacto y completo del mérito jurídico de las pretensiones de los demandantes y demandado. No obstante esto, violentando mis sentimientos habituales, me he decidido a darle publicidad, sólo porque los Ovalle han publicado el suyo, no para buscar el apoyo de la opinión bien ilustrada, sino para llevar adelante, por el medio reprobado de la sorpresa y de la grita, el sistema de difamación que han desplegado desde el principio de la causa. El público no es competente para juzgar las contiendas judiciales, y cuando le veo llamado a tomar parte en ellas, pienso para mí que no se lleva otra mira que la de ejercer sobre el ánimo de los jueces a quienes toca decidir las una presión ilegal y atentatoria. Con todo eso, creo que, hallándome en una situación excepcional, puedo sin derogar mis principios, comunicar al público mi defensa, no para constituirlo juez en las cuestiones de fondo, sino para colocarlo en aptitud de rechazar con indignación las graves imputaciones con que mis adversarios tratan de echar un borrón indeleble sobre mi reputación y mi nombre. Estimo como debo el buen concepto que me merezco de mis conciudadanos, y no quiero abandonarlo a la maledicencia y ciego furor de los que en cuestiones de puro interés pecuniario, no saben contenerse dentro de los límites de una discusión tranquila y desapasionada. Tal es el único y exclusivo propósito de esta publicación y no teniendo otro por mi parte declino desde luego la responsabilidad de sus consecuencias, para que recaigan sobre los que han creído lisonjear al público con la narración de las pobres rencillas de nuestras familias”⁴⁴.

⁴³ Cf. *Ibidem*.

⁴⁴ Cf. Juan N. Iñíguez, *Alegato presentado al juez de primera instancia por Don Juan Nepomuceno Iñíguez en el pleito que sigue contra don Manuel, don Luis, don Agustín, don Pablo, don José María y don Sabino Ovalle, sobre nulidad o rescisión de una venta* (1857).

Iñíguez dice aquí verse arrastrado a pesar suyo a hacer públicos los conflictos familiares, y ello debido a que sus cuñados ya han hecho público el suyo⁴⁵. Este ejemplo muestra nuevamente cómo, incluso para resolver cuestiones de orden estrictamente privado —no se trata aquí de personajes involucrados en negocios públicos—, se apela a la opinión. Pero la publicidad está aquí directamente ligada a la defensa de la reputación, que tiene que ver más con el reconocimiento de un lugar en la jerarquía social que con el estado constitucional burgués habermasiano. Iñíguez hace referencia explícita en su texto cuando especifica que su objetivo no es comunicar al público su defensa sino colocarlo en aptitud de rechazar las imputaciones con que sus adversarios intentan echar un borrón a su reputación. Ello se manifiesta igualmente en la reacción de los hermanos Ovalle, que van a denunciar el libelo por atentado al honor. Cuando el jurado dictamina la inocencia de Iñíguez, los Ovalle piden una copia del alegato de la defensa, pues “allí hay un reconocimiento de que hubo injuria y ello me servirá para restablecer nuestro honor”⁴⁶. ¿Qué piensan hacer los Ovalle con el alegato? Publicarlo, claro está, para restablecer el buen concepto que se merece de la opinión del público.

Incompleto sin lugar a dudas, el corpus de la literatura injuriosa —cuya riqueza ilustran los casos aquí citados— está indicando una tendencia a la multiplicación de disputas sociales que vienen a resolverse en la escena pública. ¿Cómo explicar este fenómeno? En un primer orden de respuestas se podría decir que es producto de las nuevas posibilidades que otorga el impreso como soporte de las viejas querellas de honor y preeminencia, tan difundidas en la sociedad colonial. La utilización de la prensa para resolver problemas de esta índole modifica, sin embargo, considerablemente el problema, puesto que si el delito de injuria no es una novedad republicana, sí lo es el que los problemas de atentados a la reputación y al buen nombre de una persona se traten a partir de la nueva legislación sobre derechos cívicos. Pues al estipular sobre delitos de injuria, la legislación de imprenta establece con claridad una distinción entre la esfera pública y la privada. Si bien es posible denunciar públicamente la conducta de un hombre en su vida pública —siempre y cuando se aporten pruebas, claro está—,

⁴⁵ Efectivamente, los Ovalle habían publicado su *Alegato por parte de los herederos de doña Francisca de P. Urriola en su causa con don Juan N. Iñíguez* (1857).

⁴⁶ Cf. juicio de imprenta contra Iñíguez, Juan Napomuceno, por publicación de un folleto injurioso a don Manuel Ovalle y familia (1858), *Archivo judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.615, año 1858.

la denuncia de conductas en la vida privada, incluso con pruebas fehacientes, puede ser considerada como un delito de injuria⁴⁷.

Los pleitos en los juicios de imprenta testimonian, sin embargo, la dificultad que plantea la aplicación de esta distinción. Primero porque en general las acusaciones dirigidas al hombre público son habitualmente acompañadas de otras que apuntan a la conducta de la persona en lo que hoy consideramos como esfera de la vida privada. Es el caso, por ejemplo, de Juan María Correa da Costa, quien al denunciar en su crónica de viaje la corrupción de Pedro Cueto, cónsul de Chile en California, agrega: “Además yo he visto con mis ojos a Pedro Cueto jugando y perdiendo al monte en un café público, y los dos mil pesos a la muchachita mejicana [...] pero yo no deseo ofenderlo. Un jugador es un hombre sin carácter moral en la sociedad”⁴⁸. ¿Cómo distinguir, en este tipo de textos, la afrenta al hombre público y aquella que toca la vida privada? Pero esta dificultad se presenta incluso en los casos en que no existe expresa denuncia de una conducta privada deshonrosa. El problema tiene raíces más profundas y reside, a mi juicio, en que la noción de honor que se está manejando no permite operar una distinción clara entre el espacio público y privado, esencial no obstante a la constitución de una esfera pública moderna según el modelo habermasiano. La importancia que se acuerda aquí a la buena reputación de los individuos tampoco es ajena a las características de una economía social aún no escindida por completo de la religión, y en que los intercambios suponen esa relación de amistad, de gratitud y de confianza sobre los que atenta la injuria, como lo sugiere explícitamente la acusación que hace Agustín Lagos de la conducta de Andrés Olivares⁴⁹.

⁴⁷ Así se distingue (art. 7) entre “si la injuria consiste en la imputación de un crimen hecha a un particular o a un funcionario o empleado público en su carácter privado”, la injuria que “aunque no sea crimen, por su naturaleza es a propósito para menoscabar la confianza en la honradez e integridad de la persona a quien se hace” (art. 8), “la imputación hecha a un funcionario público de haber cometido un crimen en el desempeño de sus funciones públicas”, siempre que ésta no pudiese probarse (art. 10 y 11). El art. 11 estipula, por otro lado, que “tampoco se estimará injurioso el impreso en que se critique, examine o analice una obra de literatura, ciencia o artes, o en que se espese juicio u opinión sobre las calidades, méritos o defectos del autor con relación a dicha obra, aunque tal crítica, exámen, análisis u opinión sea infundada i desfavorable u ofensiva al autor en su carácter de tal”, agregando “siempre que no se haya hecho o espuesto para encubrir el designio [designio] malicioso de ultrajar al autor o concitarse odio o desprecio”, “Ley sobre abusos de libertad de imprenta”, 16/9/46. Ello muestra que la introducción de la legislación republicana sobre la libertad de prensa modifica las prácticas sociales y culturales. Sobre este punto comparto totalmente la aproximación de Maza. Cf. Sarah Maza, *Private Lives and Public Affairs: The Causes Célèbres of Prerevolutionary* (1993).

⁴⁸ Cf. Juan María Correa Da Costa, *Viajes del coronel Da Costa a la California* (1850).

⁴⁹ Sobre esta cuestión, véase Bartolomé Clavero, *La grâce du don. Anthropologie catholique de l'économie moderne* (1991).

Con todo, la disputa por la opinión tiende a confundir este tipo de público con la opinión pública, y aunque se trata de dos registros diferentes, como se puede observar en el texto de Iñíguez, ellos tienden a amalgamarse ante todo porque se trata de dos nociones que, aunque conceptualmente diferentes, se dirigen a un mismo grupo social.

¿Quién es el público de tales escritos? El público de lectores que, aunque tiende a ampliarse, sigue reduciéndose al círculo de gente conocida, o que potencialmente llegue a serlo, lo que explica que pueda iniciarse un juicio de injuria al Dr. Barrington por denunciar la deuda impaga de M. N. Las iniciales bastan para que Máximo Navarrete se considere difamado —acaso porque el público era lo suficientemente reducido como para reconocerlo en ellas. El círculo puede ser más o menos grande, y ello depende en buena medida del soporte del texto. Cuando se trata de un anuncio o un artículo en la prensa periódica, nos encontramos frente al público del periódico que en esa época se reduce a un número relativamente escaso de suscriptores. Otras veces se trata de libelos publicados a cuenta de autor, algunos con puntos de venta, otros circulan entre los amigos o la parentela, siguiendo para ello, quizá, el circuito del cotilleo o el rumor. A veces se puede incluso recurrir al pasquín, pegado sobre un muro de la ciudad, como es el caso en el juicio de don José Antonio Palazuelos, que no duda en engrudar sobre el muro del café, en la esquina de la calle que da a la plaza central, un pasquín en que se trata de impostor al editor del diario *El Progreso*⁵⁰. En este caso, la publicidad del asunto interpela al público de la comunidad urbana, que puede reducirse, cuando se trata de parroquias alejadas del centro de la ciudad, al de la comunidad de parroquia. Pero incluso en este último caso, en que el impreso se expone en un espacio público, en el sentido de que es accesible a todos, el público al que se apela parece mantenerse dentro del perímetro de lo que se considera ‘gente decente’. La frontera de este círculo no pasa aquí exclusivamente por la veracidad y racionalidad del juicio, en oposición a una plebe dominada por los prejuicios, sino por la distinción entre conocido y anónimo que se superpone a la distinción entre hidalgo y villano.

Hemos citado ya el caso del escrito de Iñíguez, dirigido al público para defender su honor mancillado por sus cuñados, los hermanos Ovalle. En su escrito es posible percibir una clara fluctuación semántica en la utilización de la noción de ‘público’. Según el contexto, se invoca al ‘público’ como tribunal supremo que se asocia al funcionamiento de la justicia, o

⁵⁰ Cf. juicio contra don José Antonio Palazuelos, seguido por don Rafael Vial por injurias; juez Álvarez (1843), *Archivo judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.624, año 1843.

a un ‘público’ cuyo fallo sobre la reputación merecida o no de un individuo o una familia se desea obtener mediante este tipo de escritos. Que este público, que podríamos traducir aquí como el de ‘todo Santiago’, tiene poco que ver con la Opinión pública lo confirma claramente Benjamín Vicuña Mackenna en un artículo destinado a responder a la acusación de injuria que le hiciera Rodríguez Aldea como consecuencia de la publicación de “El ostracismo de O’Higgins”⁵¹. Rodríguez Aldea declara en su acusación que Vicuña Mackenna “para llamar la atención del público se ha convertido en detractor de los hombres más eminentes de su país”⁵². B. Vicuña Mackenna refuta estas acusaciones en una larga carta publicada en *El Mercurio* en que se expresa así: “Dice Ud. que todo esto es hecho para ‘llamar la atención del público’. ¡La atención del público! ¿Lo dice Ud. de buena fe? ¿Cree Ud. que el aplauso o la mordacidad de los corrillos, que es lo que en estas materias se llama público, vale tantas vigiliias [...]?”⁵³ Como Iñiguez, Vicuña Mackenna va a oponer este público a la noción abstracta de Opinión pública, que en su caso se convierte en tribunal histórico. “Pero en resumen, sea que Ud. acuse mi obra al jurado o sea que entre Ud. en el campo más vasto de la discusión, yo confío mi derecho a la conciencia de mis ciudadanos sin que me arredre el que esta conciencia se llame ‘jurado o opinión pública’”⁵⁴. La interpelación de una opinión fundada en el ejercicio individual de la razón no le impide invocar al mismo tiempo a ese público de corrillos, al que dirige sus artículos de *El Mercurio*, para refutar las acusaciones de Rodríguez Aldea. Las razones de esta flagrante contradicción residen menos en supuestas aristas de su convicción republicana que en la dinámica propia de la sociedad chilena.

En efecto, los ejemplos aquí evocados muestran que, en estos asuntos de opinión, el impreso parece servir de soporte a las murmuraciones, inscribiéndose en la misma dinámica de la reputación que servía para regular las relaciones sociales en la sociedad de Antiguo Régimen. Podría encontrarse aquí una segunda razón que explique por qué las disputas sociales vienen a dirimirse en la esfera pública, provocando esa amalgama entre público de la contienda y Opinión pública.

⁵¹ Una recopilación bastante completa de las piezas que constituyen este juicio se encuentra en *Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*, Vol. 37, pp. 379-526.

⁵² Cf. *El Mercurio* 25/02/1861, en *ibídem*, p. 380.

⁵³ Cf. *El Mercurio* 12/03/1861, en *ibídem*, p. 393.

⁵⁴ Cf. *El Mercurio*, N° 10.062, martes 12/3/1861, p. 2, en *ibídem*, p. 395. Un análisis de este proceso desde una perspectiva historiográfica, en Allen Woll, *A Functional Past. The Uses of History in Nineteenth-Century Chile* (1982).

4. El jurado de imprenta como mecanismo de reestructuración de las jerarquías sociales

La literatura injuriosa tiene esta particularidad de que para existir necesita, más que cualquier otro discurso, de un público espectador, puesto que para que haya injuria se requiere un público-testigo. La legislación republicana introduce al respecto la novedad, a la cual ya hemos hecho referencia, de reglamentar la utilización injuriosa de la libertad de expresión, convirtiendo a ese público-testigo en público-juez, defensor de las libertades cívicas.

La cuestión de los jurados de imprenta no ha sido prácticamente tratada en Chile, a pesar de la importancia que ellos tienen para los estudios de la opinión pública⁵⁵. ¿De qué se trata exactamente? ¿De una concepción excepcionalmente ampliada de los derechos políticos? La legislación permitiría suponerlo. La ley de prensa de 1820 insta un tribunal de prensa compuesto por jueces de hecho y jueces de derecho. El juez de derecho es el juez de primera instancia, y los de hecho son ciudadanos sorteados entre una lista de 40 establecida por el cuerpo municipal. Respecto a las condiciones requeridas para integrar un jurado, la ley de 1828 estipula que es necesario gozar de derechos políticos, tener más de 25 años y disponer de una fuente de recursos⁵⁶. Las exigencias no son lo suficientemente restrictivas como para no imaginar allí una interesante figura de participación política. Las certidumbres se eclipsan, sin embargo, cuando observamos el funcionamiento de dichos tribunales.

La primera pregunta que se impone es la de saber si se trata verdaderamente de un jurado popular. ¿Quiénes son los ciudadanos dignos de componer un tal jurado? ¿Cuáles los criterios que determinan la constitución de listas por la municipalidad? Para responder adecuadamente sería necesario hacer un estudio prosopográfico de los individuos que durante todo el período fueron seleccionados, que pusiera en evidencia las redes dentro de los cuales se inscriben estos individuos. Una lectura rápida de los nombres permite, sin aventurarse demasiado, afirmar que se trata de miembros de la élite chilena, que como los Mate, Barros, Márquez de la Plata, Sanfuentes, Vial, Silva Cienfuegos, Cobarrubias, Errázuriz, etc., han sido

⁵⁵ Norma Mobarec Asfura trató esta cuestión, pero sólo desde un punto de vista legislativo. Cf. Norma Mobarec Asfura, "El procedimiento de los juicios de imprenta en Chile de 1813 a 1828" (1983), pp. 177-180.

⁵⁶ La ley de 1846 no modifica ni las condiciones ni el funcionamiento de los jurados, pero introduce penas más severas para los delitos de imprenta, que ahora dan lugar, en todos los casos, a penas de prisión.

escrupulosamente seleccionados por la municipalidad. La noción de ‘ciudadano’ a que hace referencia la ley aquí es claramente interpretada como antiguos ‘vecinos’. Los notables o vecinos, presentes para defender uno de los principales derechos cívicos, deben emitir un juicio, sobre otros notables o vecinos —los juicios de imprenta por injuria conciernen casi estrictamente a la elite letrada—, que tiene consecuencias considerables en la buena reputación de las personas involucradas⁵⁷.

En la crónica de Carmona sobre el juicio de Vicuña Mackenna queda claramente explícito lo que está en juego en este particular tipo de tribunal: “Desde entonces este ruidoso asunto volvió a ponerse a la orden del día; los grandes intereses morales comprometidos por una y otra parte daban mayor pábulo a esa febril ansiedad con que el público se ocupaba siempre de todas aquellas cuestiones en que se juega la vida o el honor de personas de alta categoría, por su posición social o por sus antecedentes. Sin disputa alguna el gran prestigio de D. José Antonio Rodríguez Aldea vive todavía palpitante en la memoria de muchos de sus contemporáneos, y cualesquiera que sean las faltas de que se le acuse en el manejo de los negocios públicos, hay un gran número de personas, altamente caracterizadas, que no desearían ver eclipsado ese prestigio, porque acaso estuvieron ligados con él por los estrechos vínculos de la sangre y de la amistad, o sea simplemente por simpatías políticas”⁵⁸. El poder de la opinión reina aquí, de modo notorio, sobre el prestigio social de las personas.

Planteado desde esta perspectiva, la ‘opinión’ adquiere una dimensión bien diferente de la habitualmente señalada. Se trata más que de una práctica que instaura un nuevo tipo de poder político de la sociedad, de un mecanismo que permite fundar sobre bases republicanas el principio del reconocimiento social de una jerarquía, cuyos fundamentos van contra los principios básicos de la república que se intenta instaurar. La hipótesis de este trabajo es que esos dos aspectos están profundamente imbricados, y que ello se explica por las características mismas del proceso de ruptura del vínculo colonial y la instauración de un régimen republicano representativo.

En efecto, los movimientos de independencia introducen una serie de novedades que suponen profundas rupturas con la sociedad colonial. Es el caso de la adopción, en sus primeras constituciones, del principio de

⁵⁷ De donde resulta que la participación en estos jurados, en ese frágil equilibrio social post-revolucionario, comporte un alto riesgo de conflicto que incita a los afortunados a intentar sortear tales responsabilidades. Las excusas reiteradas de los jurados en algunos casos espinosos permiten suponerlo.

⁵⁸ Cf. *El Mercurio*, 1/7/1861.

igualdad jurídica entre los individuos⁵⁹. Aunque ello poco modifique las relaciones de poder —¿aún es necesario recordar que las revoluciones de independencia hispanoamericanas no fueron revoluciones sociales?—, a partir de entonces las elites republicanas ya no pueden fundamentar su autoridad social en un estatuto inspirado en privilegios jurídicamente sancionados. Lo que supone que ellas deban, para preservar su lugar en la sociedad, reconstruir las jerarquías sociales a partir del principio de derecho natural —de ahora en más ineludible—, y dar a esas jerarquías un fundamento representativo moderno. En otros términos, el problema que se presenta a las elites republicanas es el de garantizarse el lugar que ocupaban dentro de la antigua sociedad, en esta nueva en que faltan los dos elementos fundamentales de la arquitectura social colonial: el rey y el régimen de privilegios.

Desaparecido el rey y, junto a él, el principio a partir del cual se estructuraba la sociedad colonial, se plantea con vigor la cuestión de la redefinición de jerarquías sociales, puesto que el lugar que se pretende conservar ya no depende solamente del poder que uno encarna o del estatuto que se exhibe al público por medio de la vestimenta, de códigos de comportamiento, o de un lugar en la representación simbólica de las jerarquías sociales durante las ceremonias públicas. Si estas formas de poder y de ‘público’ no desaparecen con la independencia, las elites ya no pueden prescindir del reconocimiento público del lugar de preeminencia que ellas pretenden ocupar en el nuevo orden social. Ello podría explicar la particular importancia que adquiere la literatura injuriosa y el papel que cumplen los jurados en la reparación del honor. Los dictámenes de los pares simbolizan el grado de honor que se les reconoce, o inversamente del que se les excluye, que como vimos tiene incidencias directas en el mantenimiento de su fuente de poder económico. Pero la dificultad de asentar estos dictámenes en un orden estamental explica la fragilidad de estos espacios de preeminencia y el constante recurso a este tipo de público. Cierto, se me podría argüir que no se trata de una novedad ya que la sociedad colonial prestaba el mismo interés a la defensa del honor como mecanismo de control social y forma de reconocimiento social de un estatuto. Pero si en la sociedad colonial las elites buscan hacer reconocer públicamente los signos exteriores de una superioridad, en la sociedad republicana se trata de obte-

⁵⁹ Cierto, las primeras constituciones no suprimieron todos los privilegios, e incluso tardaron mucho tiempo en introducir uno de los principios fundamentales del constitucionalismo moderno: la libertad del individuo. La existencia jurídica de hombres no-libres va a persistir más allá de esas primeras constituciones y la realidad de la esclavitud no será erradicada de América Latina sino hacia fines del siglo XIX.

ner el reconocimiento público de un lugar de preeminencia, sin contar para ello con un fundamento jurídico. En un caso la defensa del honor es el beneficio de un estatuto social, mientras que en el otro ella podría ser la condición requerida para acceder o conservar una posición social de preeminencia⁶⁰.

* * *

De lo expuesto podemos concluir que la libertad de opinión que los poderes revolucionarios se apuran en decretar establece el principio de publicidad, del que la sociedad se apodera para resolver en la arena pública cuestiones de fama y honor. La libertad de prensa vincula así la esfera de la publicidad a la defensa del honor que apela a una noción de ‘público’ doblemente restrictiva: ella no facilita la separación entre público y privado e introduce un recorte sociológico a la noción de público. Ciertamente es que la figura de la ‘opinión pública’ también supone una definición sociocultural del público. Pero mientras que esta última permite la instauración de una noción moderna de representación —la exclusión de buena parte de la población de ese ejercicio público de la razón individual lleva a introducir la noción moderna de representación que transforma la opinión de los más sagaces en opinión pública—, el público de la injuria, para poder cumplir su función social, debe quedar necesariamente reducido al de la ‘gente decente’. Ello explicaría la necesidad de recurrir a otras formas de representación política para garantizar la estabilidad política⁶¹.

BIBLIOGRAFÍA

- Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de agosto de 1912*. Tomo 1. Santiago: Imp. Lito Barcelona, 1912.
- Annino, A.; Castro, Leiva, L.; y Guerra, F.-X. (editores). *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Ibercaja, 1994.
- Archivo Judicial de Santiago. Criminales*.
- Arendt, Hannah. *Condition de l'homme moderne*. París: Calmann-Levy, 1961 [1958].
- Baker, Keith Michael. *Au tribunal de l'opinion. Essais sur l'imaginaire politique au XVIIIème siècle*. París: Payot, 1993 [la primera edición inglesa es de 1990].

⁶⁰ Sobre el funcionamiento del honor en las sociedades de Antiguo Régimen, véanse John Peristiany (ed.), *El concepto de honor en la sociedad mediterránea* (1968); Julian Pitt-Rivers, *Antropologie de l'honneur* (1983); Julian Pitt-Rivers y John Peristiany (editores), *Honor y gracia* (1993).

⁶¹ Sobre este asunto en Argentina, véase nuestro trabajo *Civilité et politique, aux origines de la nation argentine* (1999).

- Brading, David A. "La monarquía católica". En A. Annino, L. Castro Leiva, y F.-X. Guerra (editores), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Ibercaja, 1994.
- Briseño, Ramón. *Estadística bibliográfica de la literatura chilena, 1812-1876*. Edición facsimilar de la príncipe de 1862, realizada por la Biblioteca Nacional, con los auspicios de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de Andrés Bello, Santiago de Chile, 1965, 3 tomos.
- Chartier, Roger. *Les origines culturelles de la Révolution Française*. París: Ed. Seuil, 1990.
- y Martin, Henri-Jean (editores). *Histoire de l'édition française*. Vol. II: *Le livre triomphant, 1660-1830*. París: Promodis, 1984.
- Chaunu, Pierre. *Les temps des réformes. La crise de la chrétienté. L'éclatement 1250-1550*. París: Fayard, 1975.
- Chiamonte, José Carlos. *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesíástica y cultura laica durante el Virreinato*. Buenos Aires: Puntosur, 1989.
- Clavero, Bartolomé. *La grâce du don. Anthropologie catholique de l'économie moderne*. París: Albin Michel, 1991.
- Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*. Santiago: Imprenta Elzeviriana. Varios volúmenes.
- Da Costa, Juan María Correa. *Viajes del coronel Da Costa a la California*. Santiago: Imp. del Progreso, 1850.
- Delumeau, Jean. *Le catholicisme entre Luther et Voltaire*. París: PUF, Nouvelle Clío, 4ª edición revisada, 1992.
- "Disposiciones relativas a la libertad de la prensa". En Ricardo Anguita, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de agosto de 1912*. Tomo 1. Santiago: Imp. Lito Barcelona, 1912.
- Egaña, Juan. "Plan de Gobierno". En *Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*, Vol. 19. Santiago: Imprenta Elzeviriana.
- *Memoria política sobre si conviene a Chile la libertad de culto*. Reimpresión y dedicada al futuro Congreso Nacional por algunos ciudadanos chilenos. Santiago: Imp. de la Independencia, julio 1825.
- El Mercurio*, 1/7/1861.
- 25/02/1861; 12/03/1861; 12/3/1861. En *Colección de historiadores y documentos relativos a la independencia de Chile*. Vol. 37. Santiago: Imprenta Elzeviriana.
- Farge, Arlette. *Dire et mal dire. L'opinion publique au XVIII^e siècle*. París: Seuil, 1992.
- Furet, Ozouf. *Lire et écrire. L'alphabétisation des Français de Calvin à Jules Ferry*. París: Les Editions de Minuit, 1977.
- González Bernaldo de Quirós, Pilar. *Civilité et politique, aux origines de la nation argentine*. París: Ed. de la Sorbonne, 1999.
- Goodman, Dena. "Public Sphere and Private Life: Toward a Synthesis of Current Historiographical Approaches to the Old Regime". *History and Theory*, Vol. 31, N° 1 (1992).
- Guerra, François-X. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Colección Mapfre, 1992.
- "La formation des espaces publics en Amérique Latine - XIX^e siècle". Seminario de doctorado 1995-1996.
- "Revolución francesa y revolución hispánica". En Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Colección Mapfre, 1992.

- Habermas, Jünger. *L'espace public. Archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*. París: Payot, 1978 [primera edición francesa].
- Halperin Donghi, Tulio. *Reforma y disolución de los imperios ibéricos*. Madrid: Alianza Editorial, 1985.
- Hauser, Arnold. *Historia social de la literatura y el arte* (1953). Ed. Guadarrama, 1979.
- Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- Iñiguez, Juan N. *Alegato presentado al juez de primera instancia por don Juan Nepomuceno Iñiguez en el pleito que sigue contra don Manuel, don Luis, don Agustín, don Pablo, don José María y don Sabino Ovalle, sobre nulidad o rescisión de una venta*. Santiago: Imprenta Nacional (1857).
- Juicio de Imprenta contra Barrington, Guillermo. *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.589, año 1863.
- Juicio de imprenta contra Iñiguez, Juan Napomuceno, por publicación de un folleto injurioso a don Manuel Ovalle y familia. *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.615, año 1858.
- Juicio de imprenta contra Lagos, Agustín, por publicación injuriosa, seguido por Andrés Olivares. *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.616, año 1833.
- Juicio de imprenta contra Nuñez, Jacinto, seguido por Sótero Gundián por publicaciones en la *Voz de Chile*. En *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.622, año 1862.
- Juicio contra Palazuelos, José Antonio, seguido por don Rafael Vial por injurias. *Archivo Judicial de Santiago. Criminales*, legajo 1.624, año 1843.
- Koseleck, Reinhart. *Le règne de la critique* (1959). Ed. de Minuit, 1979.
- Ley sobre abusos de la libertad de Imprenta del 11/12/1828 y del 16/9/1846. En Ricardo Anguita, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de agosto de 1912*. Tomo 1. Santiago: Imp. Lito Barcelona, 1912.
- Madero, Marta. *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglo XIII-XV)*. Madrid: Taurus, 1992.
- Martin, Henri-Jean; y Chartier, Roger. *Histoire de l'édition française. Le livre conquérant. Du Moyen Age au milieu du XVIIe siècle*. Tomo I. París: Promodis, 1982.
- Maza, Sarah. *Private Lives and Public Affairs: The Causes Célèbres of Prerevolutionary France*. University of California Press, 1993.
- Medina, José Toribio. *Bibliografía de la imprenta en Santiago de Chile desde sus orígenes hasta febrero de 1817*. Santiago de Chile: Imp. del Autor, 1891.
- Mobarec Asfura, Norma. "El procedimiento de los juicios de imprenta en Chile de 1813 a 1828". *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 9 (1983), Santiago.
- Moreno, M. "Prólogo" a Juan Jacobo Rousseau. J. J. Rousseau, *Del contrato social o principios del derecho político*. Buenos Aires: 1810.
- Mornet, Daniel. *Les origines intellectuelles de la Révolution Française, 1715-1787*. París: Colin, 1967 [1933].
- Moutoukias, Zacarias. "Réseaux personnels et autorité coloniale: Les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle". *Annales E.S.C.* N° 4-5 (julio-octubre 1992), París.
- Ovalle, Manuel. *Alegato por parte de los herederos de doña Francisca de P. Urriola en su causa con don Juan N. Iñiguez*. Santiago: Imp. del Ferrocarril, 1857.
- "Penas a los autores de publicaciones denigrantes", 9/11/1811. En Ricardo Anguita, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de agosto de 1912*. Tomo 1. Santiago: Imp. Lito Barcelona, 1912.

- Peristiany, John (ed.). *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Ed. Labor, 1968 [Londres, 1965].
- Pietschmann, Horst. “Los principios rectores de la organización estatal en las Indias”. En A. Annino, L. Castro Leiva, y F.-X. Guerra (editores), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Ibercaja, 1994.
- Pitt-Rivers, Julian. *Antropologie de l'honneur*. París: Le Sycomore, 1983.
- ; y Peristiany, John (editores). *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Universidad, 1993.
- Roche, Daniel. *Le siècle des Lumières en province*. París: Mouton, 1978.
- *Les républiques des lettres. Gens de culture et Lumières au XVIIIe siècle*. París: Fayard, 1988.
- Serrailh, Jean. “Les sociétés économiques des amis du pays”. En *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIIIe siècle*. París: Librairie C. Klincksieck, 1964.
- Shafer, Robert J. *The Economic Societies in the Spanish World 1763-1821*. Syracuse University Press, 1958.
- Silva Castro, Raúl. *Prensa y periodismo en Chile, 1812-1956*. Santiago: Ed. Universidad de Chile, 1958.
- Stuven, Ana María. “Sociabilidad chilena de Francisco Bilbao: Una revolución del saber y del poder”. En *Formas de sociabilidad en Chile 1840-1940*. Santiago: Fundación Mario Góngora, 1992.
- Tönnies, Ferdinand. *Comunidad y asociación*. Barcelona: Ediciones Península, Col. Homo Sociologicus, 1979 [1887].
- Véliz, Claudio. *La tradición centralista de América Latina*. Princeton University Press, 1980; Barcelona: Ariel, 1984.
- Woll, Allen. *A Functional Past. The Uses of History in Nineteenth-Century Chile*. Louisiana State University Press, 1982.
- Zemon Davis, Nathalie. *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*. Stanford: Stanford University Press, 1987.